



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

SYP-DGFCR-0321-07

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno

A sus antecedentes el escrito de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, recibido en la misma fecha, presentado por el licenciado **HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES**, actuando en calidad de Apoderado Especial del señor **JOSÉ ROGELIO NAVARRETE**, donde solicita se le extienda constancia de solvencia de tarifas, del cual se le efectuó prevención mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del día quince de marzo del presente año, por efectuársele algunas observaciones, las cuales fueron subsanadas mediante escrito de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno y recibido en esta Dirección el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

La solicitud es de aprobación de parcelación y constancia de solvencia de cuota y tarifa, de un inmueble de naturaleza rustica, ubicado en hacienda jurisdicción y departamento de San Salvador, el cual se encuentra dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa; con una extensión superficial de **NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN METROS CUADRADOS (98,801.00 m²)**, equivalentes a **NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS, (9.88 ha)**, del cual pretende segregar tres porciones, con las superficies siguientes: la primera: de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2,155.42 m²)**, equivalentes a **CERO PUNTO VEINTIUNO HECTÁREAS, (0.21 ha)**; la segunda: de **MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,418.50 m²)**, equivalentes a **CERO PUNTO CATORCE HECTÁREAS, (0.14 ha)**; a favor de los señores **JUAN FRANCISCO PALACIOS LARA y ROXANA BEATRIZ ACOSTA PEÑA**; la tercera: de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1,361.99 m²)**, equivalentes a **CERO PUNTO TRECE HECTÁREAS, (0.13 ha)**, a favor del señor **JOSÉ ROGELIO NAVARRETE AYALA**.

Que de conformidad al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento se trata de aprobación de segregación o parcelación y solvencia de cuota y tarifas, y en razón de la solicitud del interesado y de la observación emitida por el Centro Nacional de Registro del departamento de San Vicente, para la inscripción de segregación por venta de la propiedad ya relacionada y la cual ha sido agregada a la solicitud se ha procedido a darle trámite.

De acuerdo a lo anterior es necesario señalar que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, se creó mediante Decreto Nº 396 del 29 de junio de 1986, del cual de conformidad al Art. 29 de la Ley de Riego y Avenamiento, y que este como tal es una unidad técnico administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pero dicha dependencia deja de surtir efecto cuando el Distrito es transferido a las Asociaciones de Regantes constituida legalmente, para el caso el Distrito en mención ha sido transferido a la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3, Lempa Acahuapa, por lo tanto es ésta quien da fe de la solvencia de cuotas de tarifas, en razón de lo señalado en el artículo 50 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento, por parte del Presidente de la Asociación, por lo que consta en el expediente, constancias emitidas por el presidente de la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento No 3, Lempa Acahuapa, a favor de los señores **JUAN FRANCISCO PALACIOS LARA, ROXANA BEATRIZ ACOSTA PEÑA y JOSÉ ROGELIO NAVARRETE AYALA**.

Por lo tanto, se mandó a practicar inspección por parte de Técnicos del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego, de la División de Riego y Drenaje, y la calificación Agrológica por parte del Área

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211; giosvany.oliva@mag.gob.sv





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, de la División de Cambio Climático, para que se emitiera opinión respecto la solicitud.

Al respecto, se realizaron las inspecciones correspondientes el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, por parte Técnicos de las Áreas de Gestión Agua y Tecnología de Riego y de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos y de esta Dirección, respectivamente, encontrando que el inmueble se encuentra ubicado dentro del Distrito de Riego y Avenamiento número tres, Lempa Acahuapa, que no existe infraestructura de riego y drenaje, no existen cultivos bajo riego en la propiedad porque no hay agua para riego de cultivos, la vocación del suelo es agrícola pero solo para la época de invierno, siendo los cultivos maíz y frijol, no existe tala de árboles, no existe sistema de riego, el suelo es clase VII, franco arcilloso de alta erosión, y pendiente abrupta, es apto para cultivos permanentes y no pueden estar sin cobertura por el alto riesgo de erosión y deslizamiento y finalmente existen árboles aislados que dan protección a los suelos y a la erosión hídrica.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento que establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; por lo que es de especial interés que para ser segregado el inmueble se mantenga el suelo con uso agrícola y de esta forma mantener la unidad técnico administrativa del Distrito de Riego y Avenamiento señalado.

Por otra parte el art. 7 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3, Lempa Acahuapa, señala que la superficie mínima es de tres (3) hectáreas, no obstante si bien es cierto las superficies a segregar en el presente caso, es mínima a la que exige la ley, sin embargo al efectuar la segregación en el inmueble antes mencionado, no perdería la finalidad del mismo, que es la actividad agropecuaria, por lo que es procedente aprobar la solicitud.

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección **RESUELVE: I. APROBAR LA SEGREGACIÓN**, para la propiedad del señor **JOSÉ ROGELIO NAVARRETE**, un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en jurisdicción y departamento de el cual se encuentra dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No.3 Lempa Acahuapa; con una extensión superficial de **NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN METROS CUADRADOS (98,801.00 m²)**, equivalentes a **NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS, (9.88 ha)**, del cual pretende segregar tres porciones, con las superficies siguientes: **la primera: de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2,155.42 m²)**, equivalentes a **CERO PUNTO VEINTIUNO HECTÁREAS, (0.21 ha)**; **la segunda: de MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,418.50 m²)**, equivalentes a **CERO PUNTO CATORCE HECTÁREAS, (0.14 ha)**; a favor de los señores **JUAN FRANCISCO PALACIOS LARA y ROXANA BEATRIZ ACOSTA PEÑA**; **la tercera: de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1,361.99 m²)**, equivalentes a **CERO PUNTO TRECE HECTÁREAS, (0.13 ha)**, a favor del señor **JOSÉ ROGELIO NAVARRETE AYALA**, inscrito bajo la matrícula . **II) Remítase copia certificada al Centro Nacional de Registro respectivo de la presente resolución. III) SE ORDENA REMITIR** por parte de los compradores, copia certificada del Testimonio de Escritura de Segregación una vez inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro en el Centro Nacional de Registro a esta Dirección a efecto de registro de los nuevos propietarios de las porciones segregadas conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Riego y Avenamiento y 113 y 115 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento. **IV) Se recomienda permitir la regeneración natural como función protectora del suelo y no eliminar la**



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

cobertura permanente, dada sus características de fragilidad y por los arrastres de la escorrentía, porque podría ocasionar pequeñas cárcavas, y deslizamientos de material rocoso, lo cual obstruiría la vía de acceso y provocaría daños a las viviendas del sector. **NOTIFIQUESE.-**



Ing. MSc. Giosvany Yuriel Oliva Arias
Director General

Vham.-

De la presente resolución se imprimieron dos ejemplares de igual contenido y valor